NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PAGINA WEB

Expediente: 2022-480
Sujeto a Notificar: JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GUALMATAN
Identificación: 814003772

Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 398 del 02 de abril de 2022, por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente y por correo a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GUALMATAN CENTRO, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicación interna No. 5467 del 14 de agosto de 2024, se envió notificación por correo certificado del acto administrativo de la referencia, a la dirección aportada en el título ejecutivo: Calle 2 Casa 6 – Barrio Fátima municipio de Pasto, Nariño, documento devuelto por Empresa de Correo Certificado bajo el concepto "DESCONOCIDO" sin lograrse el objetivo, por lo cual.

La Jefatura de la Oficina Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial en la ley 99 de 1993, el acuerdo 004 de 2003 y el artículo 68 de la Resolución 305 del 30 de junio de 2021 "por la cual se actualiza Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones"

HACE SABER:

Que procede a NOTIFICAR POR AVISO de la Resolución No. 398 del 12 de abril de 2022, por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago; dentro del proceso de jurisdicción coactiva de la referencia, iniciado contra la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GUALMATAN CENTRO.

Así mismo, se le informa que, contra el citado Acto Administrativo, no procede recurso alguno. Sin embargo, el deudor dispone de quince (15) días a partir de la publicación del presente Aviso para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad a lo estipulado por el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 47 de la ley 1111 del 2006 y el artículo 74 de la Resolución 305 del 30 de junio de 2021 "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones", el Aviso con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica www.corponarino.gov.co, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso.

FECHA DE FIJACIÓN: 10 JUL 2025
FECHA DE DESFIJACIÓN: 16 JUL 2025

CRISTIAN ALEXANDER LOPEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Estefanía O
Aprobó: Cristian Alexander

Expediente No. 2022-480

RESOLUCIÓN No. 398-
([illegible]2 ABR 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la Resolución 305 del 30 de junio del 2021, "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, ha generado las facturas por concepto de pago de Tasa por Uso de Agua No. TUA 11625, TUA CNAR 5020, TUA CNAR 10631, de vigencias 2018, 2019, 2020 a nombre de **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GUALMATAN CENTRO,** identificado(a) con Nit No. 814003772, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($1.425.053).**

Que una vez vencido el termino para el pago delas obligaciones, no han sido canceladas dentro del término que para el efecto señala en el artículo 2.2.9.7.5.8 del Decreto 1076 de 2015, por lo que es necesario entonces adelantarse el proceso coactivo administrativo.

Que el titulo fue estudiado por la Oficina Jurídica y cumplió con lo establecido en los artículos 6 ° y siguientes de la Resolución No. 305 de 30 junio de 2021.

Que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, esta unidad procede a ejecutar la obligación en la cual el ejecutado deberá pagar además del capital, los intereses legales causados, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR **MANDAMIENTO DE PAGO**, por cobro coactivo, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, **CORPONARIÑO** y en contra de **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GUALMATAN CENTRO** identificado(a) con Nit número 814003772, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.425.053)**, deuda contenidas en las facturas por tasa de uso de agua No. TUA 11625, TUA CNAR 5020, TUA CNAR 10631 vigencias 2018, 2019, 2020, más los intereses legales causados desde su exigibilidad esto es a partir del 09/07/2019, 31/12/2020, 31/07/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de la citación, comparezcan a notificarse personalmente del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de la obligación, sus intereses legales y costas procesales si a ello hubiere lugar, o para proponer excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Librarse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA VELA PERDOMO
Abogada Ejecutora

Proyecto: Fernanda Velásquez.
Abogada Cobro Coactivo